



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2018-MPH-GM

Huaral, 28 de setiembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18623 de fecha 04 de setiembre del 2018 presentado por la Sra. JACKELINE DANIELLE LEVANO VALENCIA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2018 e Informe Legal N° 0923-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15626 de fecha 24 de julio del 2018 la Sra. Jackeline Danielle Levano Valencia solicita pensión por viudez, por el fallecimiento de su esposo el Sr. Néstor Valverde Castro, cesante de la Municipalidad Provincial de Huaral, adjuntando Acta de Matrimonio y Acta de Defunción del día 12 de julio del 2018 expedida por el RENIEC.

Que, mediante Informe N° 899-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 08 de agosto del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que el Sr. Néstor Valverde Castro, estaba bajo la condición de pensionista (D.L. N° 20530), con fecha de ingreso el día 14 de junio de 1950, siendo la fecha de cese el 12 de setiembre de 1997, con un total de tiempo de servicio de 47 años, 03 meses y 14 días, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la pensión de viudez solicitada.



Que, mediante Informe Legal N° 0801-2018-MPH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Procedente la solicitud presentada por la Sra. Jackeline Danielle Levano Valencia, pensión por viudez.

Que, mediante Informe N° 951-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 16 de agosto del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva todo lo actuado a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se declare Procedente lo solicitado por la Sra. Jackeline Danielle Levano Valencia, debiéndose reconocer como pensión de viudez la suma de S/ 930.00 soles mensuales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH-GAF de fecha 22 de agosto el 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por doña JACKELINE DANIELLE LEVANO VALENCIA, mediante el Expediente Administrativo N° 15626 de fecha 24 de julio del 2018, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR a partir del presente mes de agosto del 2018, en la planilla de pensionistas a doña JACKELINE DANIELLE LEVANO VALENCIA, con una remuneración mensual de S/ 930.00 por concepto de pensión de viudez, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18623 de fecha 04 de setiembre del 2018 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH/GAF, alegando lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- Que, al establecerse la pensión de viudez, se ha aplicado en forma incorrecta el art. 32 Inc. B) de la Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, el mismo que establece dos (02) supuestos:

- Primer caso.- En los casos en que el valor de la pensión de cesantía que percibía el causante sea mayor a una remuneración mínima vital, (S/ 2,995.53, corresponde a la viuda una pensión de viudez equivalente al 50% de la pensión de cesantía del causante, esto es S/ 1,497.76, pensión que corresponde percibir y no la pensión impuesta.
- Segundo caso.- La citada norma establece como parámetro una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (S/ 930.00) quiere decir, que dicha pensión de viudez no puede ser un monto menor o inferior a una remuneración mínima.

CUARTO.- Que, por otro lado es de advertir que la Resolución ha obviado consignar la fecha de vigencia de la pensión de viudez, debe consignar que la pensión de viudez que me corresponde es con efectividad al 12 de julio del 2018, fecha de fallecimiento del pensionista, Néstor Valverde Castro.

QUINTO.- La citada norma gradúa la pensión de viudez entre una remuneración mínima vital y el 50% de la pensión del causante en el caso que sea superior a la remuneración mínima vital, de lo que se evidencia con meridiana claridad el error incurrido en la resolución materia de impugnación, por lo que la misma debe revocarse. (...)"

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes.

Que, el inciso b) del artículo 32° del D.L. N° 20530, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por viudez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a UNA REMUENRACIÓN MÍNIMA VITAL.

Sobre el particular, la Ley 28449 modificó al Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 y estableció nuevas reglas para el otorgamiento de la pensión de sobrevivencia – viudez. Dichas reglas son confusas por la mala redacción de la norma, pero significan lo siguiente:

- Si la pensión del causante era 415 Nuevos soles o menos, su viuda o viudo percibirá una pensión de 415 Nuevos Soles (Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28449).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2018-MPH-GM

- Si la pensión del causante era más de 415 Nuevos Soles hasta el equivalente a la remuneración mínima vital (actualmente 550 Nuevos Soles), su viuda o viudo percibirá una pensión del 100% (Artículo 32°, inciso a, del Decreto Ley N° 20530).
- Si la pensión del causante era más de la remuneración mínima vital pero menos del doble de esta (actualmente: más de 550 pero menos de 1,100 Nuevos Soles), su viuda o viudo percibirá como pensión la remuneración mínima vital (Artículo 32°, inciso b del Decreto Ley 20530).
- Si la pensión del causante era igual o superior al doble de la remuneración mínima vital (actualmente: igual o más de 1,100 Nuevos Soles), su viuda o viudo percibirá una pensión igual al 50% (Artículo 32°, inciso b del Decreto Ley 20530).



Estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucional, pero el Tribunal Constitucional las declaró válidas a través de su Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna".

Por lo tanto, si el Tribunal Constitucional ha declarado a través de una sentencia vinculante para todos los magistrados de la República, que la reducción de la pensión de viudez del Decreto Ley 20530 al 50% de la pensión que le correspondía al causante es constitucional, no es posible obtener mediante un proceso judicial que se incremente la pensión de viudez al 100%.

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación.

Que, el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

Que, asimismo el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 Y SUS **NORMAS MODIFICATORIAS.**



Que, mediante Informe Legal N° 0923-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH-GAF presentado por la Sra. JACKELINE DANIELLE LEVANO VALENCIA debiendo considerar el 50% de la pensión de cesantía y en consecuencia declárese la nulidad de la mencionada resolución, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2018-MPH-GM

GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña JACKELINE DANIELLE LEVANO VALENCIA contra la Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2018, debiendo considerar el 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 267-2018-MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Sra. Jackeline Danielle Levano Valencia, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal